

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0003144

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-003620

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211 (EN ADELANTE "el contribuyente") SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA POR MEDIO DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA), PARA EL LEVANTE DE LAS MERCANCIAS AMPARADAS EN LA DECLARACION DUA-GT, GTPRQPQ-18-036785-0001-6 NUMERO DE ORDEN 303-8502653, REGIMEN 23-ID, CLASE 10, (EN ADELANTE "la declaración") DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA AUDIENCIA GTPRQPQ-2018-36785-AV-578, DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, (EN ADELANTE "la audiencia"). SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO AUXILIAR No.2 OFICINA 206, SEGUNDO NIVEL, PUERTO QUETZAL, ESCUINTLA.

Se tiene a la vista la solicitud. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 52 del CAUCA establece: "El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente Código y su Reglamento. La garantía podrá consistir en: fianza emitida por una entidad autorizada, póliza de seguro, depósito en efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, cheque certificado, garantía bancaria, valores de comercio, o una combinación de los anteriores, siempre que se asegure al Servicio Aduanero el pago inmediato a su presentación, del monto garantizado". Que el artículo 53 del CAUCA establece: "El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable en su caso. Dicha garantía deberá actualizarse en el plazo que se fije en el Reglamento". **CONSIDERANDO** : Que el artículo 349 del RECAUCA establece: "Resultados de la verificación inmediata. De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el Servicio Aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables". Que el artículo 350 del RECAUCA establece: "Autorización del levante. El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes... c) Cuando


Lic. Carlos Ronaldo Sotis García
ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS PUERTO QUETZAL
DIVISIÓN DE ADUANAS PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR
SAT

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0003144
 RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-003620

efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, cuando así se exija por la Autoridad Aduanera, se rinda la garantía correspondiente". Que el artículo 351 del RECAUCA establece: "Autorización del levante mediante garantía. El declarante o su representante, formularán solicitud ante la Autoridad Aduanera, para que se le autorice el levante con garantía en la forma señalada en el literal c) del Artículo 350 de este Reglamento..."; que el artículo 352 del RECAUCA establece: "Garantía. Cuando se autorice el levante de las mercancías, previa rendición de garantía, la misma se constituirá en la forma y condiciones en que se establece en los Artículos 52 y 53 del Código..." **CONSIDERANDO**: Que el artículo 54 de la Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, del Congreso de la República establece: "...Cuando se solicite el levante de las mercaderías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza) la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo..." **CONSIDERANDO**: Que el contribuyente, ingresó memorial identificado con el número de registro E Doc: 2018-05-000000000002564, de fecha 17 de mayo de 2018, en el que solicita se autorice el despacho con garantía, mediante la constitución de Seguro de Caución (Fianza), para las mercancías amparadas en la declaración que fue objeto de audiencia. **CONSIDERANDO**: Que la administración de la Aduana Puerto Quetzal tuvo a la vista la solicitud presentada por el contribuyente, la cual es procedente, de conformidad con la legislación citada. La garantía debe cubrir el monto que se indica en la parte resolutiva y al cumplir con la formalidad de la constitución de la Garantía a través de seguro de caución (fianza), se autoriza el levante de la mercancía. **POR TANTO**: Con mérito en lo considerado; leyes citadas y el artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 de Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica de la SAT), 202 y 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Artículo 54 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República, Ley Nacional de Aduanas; esta Administración **RESUELVE**: I. AUTORIZAR al contribuyente, la constitución de garantía para el levante de la mercancía, a través de SEGURO DE CAUCIÓN (Fianza), el cual cubra el monto total determinado en la Audiencia GTPRQPQ-2018-36785-AV-578, de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON UN CENTAVO (Q.4,867.01), integrado de la siguiente manera; por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), un monto de: CERO QUETZALES CON CERO CENTAVOS (Q.0.00); por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), un monto de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON UN CENTAVO (Q.4,867.01); y al cumplir con la formalidad de la presentación de la garantía a través de SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZA), se autoriza el levante de la mercancía; además se debe consignar en el título de garantía el número de orden de la declaración de mercancías. II. TRASLÁDESE copia al Área de Recaudación y Gestión de Aduana Puerto Quetzal, para que realice lo que le compete; y copia de la presente resolución al revisor que tenga asignada la declaración de mérito, quien deberá velar por el fiel cumplimiento, principalmente en lo que respecta al numeral I de la parte

Lic. Carlos Roldán Soto García
 ADMINISTRADOR ADUANAS PUERTO QUETZAL
 DIRECCIÓN DE ADUANAS PUERTO QUETZAL
 GERENCIA REGIONAL SUR

Vigas
Lic. Elizabeth Castillo
PROFESIONAL
ADUANAS
GERENCIA REGIONAL SUR

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0003144

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-003620

Resolutiva. **NOTIFIQUESE:** conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. (El expediente consta de 110 folios incluyendo el presente).

Lic. Carlos Ronaldito García
ADMINISTRADOR ADUANAS PUERTO QUETZAL
DIVISIÓN DE ADUANAS SUR
GERENCIA REGIONAL SUR

Lic. María Elena Toldo
JEFERENCIA DE ENTRADAS Y DESEMBARCO
REPARTO DE ASESORES
GERENCIA REGIONAL SUR